

Fwd: Documento de Javier

Javier Torres <javiertorresmedina551@gmail.com>

Jue 15/06/2023 11:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

RECURSO 2021-080 AUTO-2.docx;

----- Forwarded message -----

De: **Javier Torres** <javiertorresmedina551@gmail.com>

Date: jue, 15 jun 2023 a la(s) 11:32

Subject: Documento de Javier

To: Javier Torres <javiertorresmedina551@gmail.com>

RECURSO 2021-080 AUTO.docx

--

JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA

C.C.No. 9.398.684

T.P. No. 145282 del C.S. de la J.

ABOGADO

Doctor

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO No. 2021-080
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RÍOS QUIÑONES
DEMANDADO: BLANCA LILIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Sogamoso, identificado con la C.C No. 9.398.684 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 145.282 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante el señor **LUIS EDUARDO RÍOS QUIÑONES**, de las condiciones civiles ya conocidas, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término concedido legalmente, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023), notificado mediante Estado No. 21 de fecha Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023), el cual se fundamenta en los siguientes,

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

FRENTE A LA PROSPERIDAD EN FORMA PARCIAL DE LA EXCEPCIÓN PREVIA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENOMINADA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES EN ARMONÍA DEL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. – Su señoría de conformidad a lo señalado en el auto de fecha Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023), en cuanto al rechazo de la demanda por no cumplir por los requisitos de forma tales como el canal digital de notificación de los demandados y el objeto de la práctica de la mencionada prueba, de conformidad a lo contemplado en el artículo 212 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, existe inconformidad por parte de la legitimada en activa en primera medida se funda la causal de prosperidad de forma parcial la presente excepción bajo los requisitos de una norma que es posterior al auto admisorio de la demanda, por cuanto para la fecha estaba vigente del Decreto 806 de 2020, que si bien trae parecidas previsiones a la Ley 2213 de 2022, no es viable fundar una providencia judicial a una norma que aún no había entrado en vigencia.

Ahora respecto a la no incorporación de los datos de notificación digital de los testigos y el objeto de la práctica de la prueba es de mencionar que la demanda fue admitida de la mencionada manera, y por esa razón al descorrer el traslado del recurso no se procedió a subsanar al error ya que se entiende que si el despacho admitió la demanda, lo invocado por el recurrente no tendría vocación a prosperar, de acuerdo a lo anterior y acatando lo informado me permito relacionar los datos de notificación digital de los testigos y el objeto por el que se convocan a la práctica de la prueba:

- **FELIPE ACEVEDO BARRERA**, domiciliado en la Carrera 11 No. 16-74 Municipio de Sogamoso, Boyacá y **CORREO ELECTRÓNICO:** Manifiesta no tener; **TELÉFONO:** 3124988791; **OBJETO DE LA PRUEBA:** Quien manifestara sobre los actos efectuados por la parte demandada que han impedido la posesión de mi poderdante, como el impedimento al ingreso del inmueble, los hechos narrados en la demanda y la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble objeto del presente litigio.
- **FABIO ACEVEDO BARRERA:** domiciliado en la domiciliado en la Carrera 11 No. 16-74 Municipio de Sogamoso, Boyacá y **CORREO ELECTRÓNICO:**

Manifiesta no tener; **OBJETO DE LA PRUEBA:** Quien manifestara sobre los actos efectuados por la parte demandada que han impedido la posesión de mi poderdante, como el impedimento al ingreso del inmueble, los hechos narrados en la demanda y la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble objeto del presente litigio.

- **LUZ MARINA GÓMEZ ANTOLINEZ:** domiciliado en la Diagonal 59 No. 58-58 del Municipio de Sogamoso, Boyacá y **CORREO ELECTRÓNICO:** Manifiesta no tener; **OBJETO DE LA PRUEBA:** Quien manifestara sobre los actos efectuados por la parte demandada que han impedido la posesión de mi poderdante, como el impedimento al ingreso del inmueble, los hechos narrados en la demanda y la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble objeto del presente litigio.
- **ÁLVARO ACEVEDO MONROY:** domiciliado en la Carrera 9 No. 4-26 Municipio de Nobsa, Boyacá y **CORREO ELECTRÓNICO:** Manifiesta no tener; **OBJETO DE LA PRUEBA:** Quien manifestara sobre los actos efectuados por la parte demandada que han impedido la posesión de mi poderdante, como el impedimento al ingreso del inmueble, los hechos narrados en la demanda y la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble objeto del presente litigio.
- **MARLEY TRANSITO ACEVEDO MONROY:** domiciliado en la vereda Chameza Mayor del Municipio de Nobsa, Boyacá y **CORREO ELECTRÓNICO:** Manifiesta no tener; **OBJETO DE LA PRUEBA:** Quien manifestara sobre los actos efectuados por la parte demandada que han impedido la posesión de mi poderdante, como el impedimento al ingreso del inmueble, los hechos narrados en la demanda y la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble objeto del presente litigio.
- **ROQUE PEREZ:** domiciliado en la Calle 5 B No. 12^a- 40 del Municipio de Sogamoso, Boyacá; **TELÉFONO:** 3212912717 y **CORREO ELECTRÓNICO:** Manifiesta no tener; **OBJETO DE LA PRUEBA:** Quien manifestara sobre los actos efectuados por la parte demandada que han impedido la posesión de mi poderdante, como el impedimento al ingreso del inmueble, los hechos narrados en la demanda y la propiedad de mi poderdante sobre el inmueble objeto del presente litigio.

Es por lo anterior que me permito,

SOLICITAR

1. Se recurra el auto de fecha Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023), notificado mediante Estado No. 21 de fecha Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023), y en su lugar se ordene inadmitir la demanda o aceptar la información aportada con la presente a fin de continuar con el trámite del proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente.



JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA

C.C No. 9.398.684 de Sogamoso

T.P. No. 145.282 del C.S. de la Jud.